



Rad. 080013153001-2011-00305-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO  
DEMANDANTE: ISABEL MARIA BARROS ESCORCIA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS FERNANDEZ LOPEZ

Barranquilla, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). –

El Dr. MARTIN AQUILES GARCIA LOBO, allega el contrato de transacción y cesión de derechos litigiosos celebrado entre él y la señora IVANA ISABEL BORJA BARROS, en su condición de heredera única y legítima de la demandada, señora ISABEL BARROS ESCORCIA, quien falleció el 30 de octubre de 2018.

En dicho contrato se estipula lo siguiente:

- Para el pago de los honorarios del Dr. MARTIN GARCIA LOBO modifica la cuantía acordada con su señora madre, ratificando y cediendo a su favor el 30% de todos los derechos de posesión y litigiosos que como heredera de la señora ISABEL BARROS ESCORCIA le correspondan o llegaren a corresponder en el proceso cursante ante este juzgado, ya sea a título de costas, indemnización, conciliación, transacción, pago de mejoras o cualquier otra forma de terminación del proceso.
- Que el Dr. GARCIA LOBO queda facultado para recibir y cobrar a su nombre títulos judiciales o dineros en la cuantía del 30% que existan o llegaren a existir en este despacho, reservándose a su favor el derecho sobre el restante 70% de derechos litigiosos de costas, indemnización, conciliación, transacción, pago de mejoras o cualquier otra forma de terminación del proceso. De la Sucesión Procesal.

**Ahora, la sucesión procesal, está regulada en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual dispone: “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador..”.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo antes referido, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

En el presente asunto, se encuentra probado mediante el registro civil de defunción que la demandada, señora ISABEL BARROS ESCORCIA, falleció el 30 de octubre de 2018 (folio 187), documento aportado por su apoderado judicial, pero la señora IVANA ISABEL MARIA BORJA BARROS, no acreditó la calidad de heredera única y legítima de la demandada, por lo que se le requerirá al apoderado judicial de la demandada y a ella, para que procedan aportar tal calidad, con sus correspondientes direcciones de notificación, a fin de



Rad. 080013153001-2011-00305-00

pronunciarse el despacho sobre lo solicitado por ella y por el gestor judicial de la parte demandante.

Con respecto a lo pedido por el apoderado judicial del demandante, Dr EDUARD BALLESTA LAGARES, se le informa que el expediente se encuentra en este juzgado y que lo puede consultar en la plataforma TYBA.

Por lo anterior, el juzgado

**R E S U E L V E:**

1.- Requerir al gestor judicial de la parte demandante, Dr. MARTIN AQUILES GARCIA LOBO y a la señora la señora IVANA ISABEL BORJA BARROS, para que en el término de diez (10) días se acredite la calidad de heredera única y legítima de la demandada, señora ISABEL MARIA BARROS ESCORCIA, y suministre la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

2.- Poner en conocimiento de las partes que el expediente digital se encuentra en la plataforma TYBA para que puedan consultarlo.; quienes deberán suministrar la dirección de correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**

**JUEZ. -**

J.P.

**Firmado Por:**

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Rad. 080013153001-2011-00305-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d6b6bb9546677a36864a7da53b128adc0603e662207b36eece29d9034db2af**

Documento generado en 24/02/2021 05:45:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

